



Año V Nr. 168

Sevilla, 14 de Enero de 1988

SUMARIO	Págs.
<u>Pulso Comunitario</u> Paso importante en la libre prestación de servicios	3
<u>Situación Económica</u> Principales medidas de política económica en varios Estados miembros	7
<u>Política Agrícola</u> El mecanismo de estabilización en las materias grasas	13
<u>Relaciones Exteriores</u> La Cooperación Política Europea y los conflictos en el mundo	15
<u>Política Mediterránea</u> Relaciones CE-Yugoeslavia	19
<u>Mercado Interior</u> Medidas en materia de Mercado Interior	21
<u>Política Social</u> Medidas en el terreno social	25
<u>Política de Transportes</u> El transporte aéreo comunitario	29
<u>Política Científica</u> El Instituto de Investigación Tecnológica	33
<u>Actos Legislativos</u> Agricultura; Pesca; Comercial; Transportes; Aduanas; Investigación y Desarrollo; Industria y Energía	35
<u>Bibliografía</u>	39
<u>Cotización Ecu</u>	41

---0---

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación
Europea
Sevilla.

Presidente Consejo de
Redacción:
Manuel A. Martín López
Secretario General de
Economía

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones y distribu-
ción:
Consejería de Economía y
Fomento
Rep. Argentina, 31, 1
41011-SEVILLA
Tf-277003 - 275407

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identi-
fica necesariamente con
las opiniones vertidas en
su contenido. Reproduc-
ción autorizada. Se rue-
ga citar fuente y envío
de un ejemplar.

Europa/SUR se distribu-
ye exclusivamente por
suscripción anual (40
números al año).

PULSO COMUNITARIO.

**Paso importante en la libre prestación de ser-
vicios.**

La libertad en la prestación de servicios ha sido una cuestión muy debatida en el seno de las instituciones comunitarias, debido a la resistencia de muchos Estados miembros a adoptar medidas liberalizadoras en su sistema económico-financiero. Esto es, tanto el libre establecimiento de profesionales como la propia prestación de servicios ha encontrado siempre determinados obstáculos de tipo técnico y administrativo que han impedido crear una Comunidad más ágil, dinámica y competitiva.

Ello ha motivado que los pilares básicos sobre los que fue creada la Comunidad no dieran fiel cumplimiento a lo consagrado en el Tratado de Roma respecto de la libertad de circulación de capitales, de mercancías, de personas y de prestación de servicios. En este sentido, la Comisión Europea ha venido luchando denodadamente en estos últimos años por confeccionar un mercado único, más sólido y fuerte, que habría de pasar por la desaparición de esas trabas, todavía importantes algunas de ellas, que tendrían como objetivo final la culminación del Mercado Interior para la fecha de 1992.

No obstante, se han producido avances en materia de movimientos de capital, armonización fiscal y libre circulación de mercancías, que se están dejando notar en el sistema económico comunitario, lo cual ha facilitado que algunos aspectos de la libre prestación de servicios vean la luz en estos difíciles tiempos de crisis económica, teniendo presente, bien entendido, la recuperación de la economía mundial, aun cuando se realice a pasos lentos.

Hay un capítulo del que nos hemos ocupado en otras ocasiones, y en el que se han producido importantes novedades, respecto de las cuales merece la pena pararse a pensar. Se trata de los seguros no de vida, vislumbrándose, por fin, la libertad de mercado en el mismo. En efecto, la Presidencia danesa en el Consejo de Ministros ha cedido su puesto a Alemania, a partir de este 10 de enero, con la satisfacción de haber logrado un acuerdo en este punto y sobre el cual tanto se viene hablando, desde hace casi 30 años, como un objetivo difícil de conseguir.

El acuerdo alcanzado supondrá que, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1992, a la mayoría de las sociedades europeas de seguros, calificadas como de "grandes riesgos", les será permitido el acceso a la compra de propiedades y obligaciones con cobertura de riesgos de entidades de seguros que estén establecidas en cualquier país comunitario, incluidas las subsidiarias londinenses de las grandes firmas americanas, o grupos suizos y japoneses.

El gran riesgo quiere decir que cualquier poseedor de una póliza o entidad aseguradora deberá cumplir dos de estos tres principios o criterios: 250 ó más empleados, un volumen de negocios de más de 12.800 millones de Ecus, o un balance total de más de 6.200 millones de Ecus. Hasta el final de 1992, los umbrales se duplicarán.

Este ~~acuerdo~~ ha sido saludado de una manera muy particular en el mercado de seguros de Londres, ya que en este centro financiero, que es posiblemente el de mayor experiencia en esta materia, es donde más pesimistas se encontraban los especialistas y expertos sobre el particular. En este sentido, merece señalarse la opinión de una asesora del "Lloyds" de Londres sobre emisiones de la CE, Sra. Archibald, quien manifestó su satisfacción, haciendo referencia sobre todo al usuario británico, por este paso que acaba de darse, significando que las razones por las que era considerado el acuerdo como algo fundamental descansan en el hecho de que en lugar de tener que practicar cualquier operación por medio del costoso y complicado procedimiento del establecimiento de una base o razón social en otros países de la CE, para hacer negocios en el lugar que fuere, los aseguradores de Londres lo podrán hacer desde su "propia casa", que fuere en "Lloyd's" o en "Leadenhall Street". Tal vez esta razón es la que ha llevado a algunos Estados miembros a resistirse a la aplicación de medidas liberalizadoras en los seguros no de vida, habida cuenta de la fuerte implantación de las firmas británicas en el mercado europeo y mundial.

Haciendo un poco de historia, nos podemos remitir al Tratado de Roma en el que se contempla la abolición gradual de las barreras nacionales al libre comercio en el sector servicios. Sin embargo, un informe realizado en el año 1985 por el Instituto de Estudios Fiscales indicaba que los ideales liberalizadores que en aquél se contenían quedaron casi enterrados debido a la precondición legalmente impuesta de armonizar toda la regulación comunitaria en materia de seguros.

Otro punto flaco que ha tenido la actividad comunitaria ha sido el desigual desarrollo que ha caracterizado a las industrias de seguros a nivel de cada Estado miembro en la CE, lo cual provocó no pocos temores y recelos en el seno de algunos países comunitarios, al observar como industrias del sector estaban perfectamente encajadas y bien dirigidas en otros países de la Comunidad, como pudiera ser en Gran Bretaña, temiéndose que este país, de la mano de intermediarios americanos, dominase

por completo el mercado europeo. En efecto, el Reino Unido es, como decíamos antes, una verdadera potencia en los seguros y ello se ha dejado sentir, como lo demuestra, también, el que entidades aseguradoras francesas consideren que los "brokers" o intermediarios financieros europeos son muy pocos y de pequeña entidad como para poder competir con colosos del calibre de la firma británica "Sedgwick", "Willis Faber", etc...

De hecho, ya la propia Comisión Europea llevó al Tribunal Europeo de Justicia a algunos Estados miembros - Alemania, Francia, Irlanda y Dinamarca- porque sus leyes en materia de seguros impedían que las entidades aseguradoras de otros países pudieran operar en esos países al no tener un establecimiento radicado en los mismos. Esto quiere decir, que la Comisión aboga, y desde hace algún tiempo, de una manera clara y firme, por una completa liberalización del sector, al estimar que es una pieza clave con vistas al Mercado Interior.

Por consiguiente, en líneas generales y ateniéndose a lo acordado, no había ninguna razón para que un asegurador londinense pueda efectuar cualquier operación de seguros en una firma alemana, sin necesidad de establecerse en Alemania. Naturalmente, esto no quiere decir que desde mañana cualquier agente puede actuar sin más, pues existe un periodo de tiempo en el que las distintas firmas europeas del sector se irán preparando para acometer esta gran empresa, en base a las enmiendas que la Comisión Europea, en calidad de órgano impulsor, tiene que efectuar en la directiva del año 1975, contando, en este sentido, la Presidencia alemana con tener lista la directiva en cuestión para finales del primer semestre de este año. Se significa que el acuerdo alcanzado a finales del pasado mes de diciembre lo fue sobre la base de una denominada "mayoría cualificada informal", por lo que la Comisión ha de proceder ahora a la confección de un nuevo texto. Esto es, si la pretensión de la actual Presidencia germana surte efecto -junio 1988-, se estima que tendrán los Estados miembros alrededor de un año y medio para adecuar sus legislaciones en materia de seguros a la nueva directiva.

No obstante, es preciso hacer una serie de puntualizaciones respecto de varios países comunitarios, los cuales, debido a la peculiaridad de su sistema económico-financiero, no podrán actuar al mismo ritmo que la mayoría de sus socios. Estos países son Grecia, Irlanda, España y Portugal, que disfrutarán de un periodo mayor -hasta finales de 1992- para poner a punto sus legislaciones en materia de régimen de seguros de "gran riesgo" y poder adaptarse a la normativa comunitaria, que para esa fecha ya llevará algún tiempo funcionando. Ciertamente, desde el 1º de enero de 1993, estos países tendrán que permitir la competencia libre procedente de otros Estados miembros en asuntos relacionados con los riesgos en el transporte (sobre todo marino y aviación comercial), y en el seguro de crédito y en el de fianza de "fidelidad".

España, particularmente, disfrutará de 9 años, hasta el

31 de diciembre de 1996, para que puedan acceder a su territorio las entidades aseguradoras extranjeras con pólizas de "gran riesgo", y que aplicará el mismo umbral o techo de 250 empleados, como otras naciones comunitarias. Sobre este punto, hay que resaltar que Grecia, Portugal e Irlanda tendrán un periodo de dos años más que España.

Otro de los aspectos de interés del acuerdo reside en que el Consejo de Ministros del Mercado Interior que aprobó esta iniciativa tuvo que prescribir alguna "localización" de sus reservas, que las compañías de seguros establecen para cubrir sus obligaciones y responsabilidades respecto de los poseedores de pólizas. Así, una compañía de seguros que opera fuera de Londres y que asegura fábricas griegas tiene que decidir en qué divisa quiere sus reservas, lo cual hace bastante improbable que vaya a mantener éstas en dracmas.

En definitiva, lo que aparentemente quiso acordar el Consejo es que, por lo general, si las obligaciones de un asegurador en una moneda local de la CE excediera en un 7% del total de su pasivo en todas las otras monedas de la CE, entonces el asegurador tendría que igualar esos pasivos con unos activos que estén en la moneda local.

SITUACION ECONOMICA

Principales medidas de política económica de varios Estados miembros.

Al hilo de la información aparecida en el número anterior de Europa/SUR sobre algunas de las medidas de política económica puestas en marcha por varios Estados miembros, hemos considerado oportuno ampliar esta información recogiendo otras medidas, habida cuenta de la inestabilidad económica comunitaria y mundial a causa de la vertiginosa caída del dólar y la consiguiente repercusión de ésta en el sistema económico de los Estados miembros.

Estas medidas fueron tomadas en el pasado mes de octubre, y estarán en vigor en función del curso de la economía comunitaria y mundial, aun cuando, por supuesto, el punto de referencia sea la economía estadounidense.

Francia.

El ministerio de Economía galo ha anunciado la disminución del tipo de IVA en los automóviles de un 33,3% a un 28%. Esta medida tendrá un coste presupuestario de 6.200 millones de francos franceses durante un año completo.

El presupuesto francés para este año 1988 prevé unos gastos de 1.084 miles de millones de francos, es decir un aumento de un 2,8% respecto al año 1987. El déficit del Estado ha pasado de 130 a 115.000 millones de francos. Las reducciones de impuesto alcanzarán la cifra de 31.800 millones de francos, o sea 10.300 millones para los particulares, 6.900 millones en concepto de disminución de IVA (autos, motos, discos) y 14.500 millones para las empresas. Las privatizaciones previstas para 1988 supondrán un montante de 50.000 millones de francos, lo cual permitirá al Estado liberarse de una deuda de 35.000 millones y de dotar de capital a las empresas públicas por una cantidad de 15.000 millones de francos. El presupuesto está basado en una hipótesis de crecimiento del PIB de un 2,2% con relación a 1987.

Las asignaciones en concepto de seguro de desempleo han sido revalorizadas a partir del pasado mes de octubre. La parte fija de la asignación de base, principalmente, pasará de 45,55 francos por día a 46,32 francos, y el mínimo de 109,65 francos a 111,51. Además, el salario de referencia fue revalorizado en el mes de octubre pasado en un 1,7%.

Irlanda.

El gobierno irlandés ha decidido ampliar el régimen de seguridad social, ligado a los salarios (PRSI) a los agricultores y a los independientes, de forma que el número de personas cubiertas por este régimen aumente en 250.000 unidades

(20% de la población activa). Estas dos categorías no dependían antes del régimen en virtud del cual los asalariados deben desembolsar una cotización equivalente a un cierto porcentaje de la remuneración de éstos con el fin de contribuir a la financiación de la ayuda social. La extensión del régimen a estas dos categorías puede considerarse como una tentativa con vistas a repartir más equitativamente las cargas correspondientes a la ayuda social.

Italia.

El gobierno italiano ha tomado una serie de medidas en materia de crédito y de cambio con el fin de evitar que el incremento anormal del crédito sea destinado a operaciones especulativas, que pudieran poner en peligro la estabilidad del tipo de cambio. El encuadramiento del crédito bancario ha sido restablecido hasta la fecha del mes de marzo de este año respecto de todos los bancos que tengan anticipos iguales o superiores a 10.000 millones de liras italianas. Sobre esa base, el incremento del crédito no podrá superar el 6,0% en enero, y el 6,5% en febrero. En cuanto a las medidas restrictivas en materia de cambio, éstas se aplican únicamente a las operaciones relativas a las exportaciones e importaciones. No perjudican a los derechos de los particulares a comprar los títulos valores extranjeros y no suponen o conllevan cargas suplementarias para las operaciones.

El gobierno transalpino, por otra parte, ha adoptado el proyecto de Ley de Finanzas para este año 1988, cuyos objetivos principales son: crecimiento del PIB + 2,8%; inflación + 4,5%; empleo + 1%; consumo interior + 3,1%; salarios sector privado + 5,5 % y sector público + 5%; saldo a financiar del Tesoro 109.000 miles de millones de liras; nuevos ingresos 16.000 miles de millones de liras (de los que, por impuestos directos se obtendrán 8.350 miles de millones, y por los indirectos 7.706 miles de millones). Para alcanzar estos objetivos, la Ley prevé, principalmente:

- aumentar, a partir de este primero de enero, en un 25% la tasa de circulación y la sobretasa sobre el Diesel y el LPG;
- aumentar, a partir de enero, en un 1% las tasas del IVA de 9 a 10%;
- un aumento de un 25% del impuesto sobre los seguros;
- la prórroga de la ley sobre la imposibilidad de sustraer del IVA la compra de coches;
- una nueva duplicación del derecho de timbre en los contratos bursátiles;
- la revisión de los tipos del impuesto sobre la renta de

las personas físicas en beneficio de las familias que nada más disponen de una sola renta (coste para el Estado: 5.740 miles de millones de liras, de las que 1.100 miles de millones se destinan a las asignaciones familiares);

- la prórroga de la ley "Formica" (que prevé reducciones de impuestos sobre la compra y la venta de inmuebles);
- una reducción del déficit del seguro de enfermedad de 3.500 miles de millones. El impuesto sobre la salud queda fijado en un 7,5%, pero el 2,5% de este mismo impuesto será considerado como un anticipo sobre la base del 5,5% fijado para 1988.

Portugal.

El gobierno portugués ha aumentado en un 5% el impuesto sobre las ventas de tabaco. Esta medida encaminada para mejorar los ingresos presupuestarios en alrededor de 1.000 millones de escudos.

Como complemento a esta información se puede dar las paridades del poder de compra y los índices del nivel de precios al consumo habidas en el mes de octubre de 1987, incluyendo ya a todos los Estados miembros, y también a los Estados Unidos, Canada, Japón y Austria.

Estas paridades se apoyan en los resultados de una gran encuesta de base, tomando como referencia el año 1985, y se obtienen extrapolando estos resultados con ayuda de los índices de precios al consumo de las familias. Las paridades específicas para el consumo de éstas son puestas al día por medio de los índices nacionales de precios al consumo de cada país, que se publican regularmente en el boletín Eurostat. La paridad extrapolada para cada pareja de países es obtenida multiplicando la paridad de 1985 por el índice de precio relativo.

Abundando en el método utilizado para comprender mejor esta información, ocurre que en un primer cuadro -A-, las paridades son presentadas bajo la forma de un gráfico cuadrado, que permite comparar cada país con respecto a los otros. En efecto, cada columna da las paridades de cada uno de los países con relación a un país que es tomado como referencia.

Las paridades así obtenidas son puestas en relación con los tipos de cambio oficiales y la proporción entre paridad y tipo de cambio es llamado índice de nivel de precios. Estas cifras presentadas igualmente bajo la forma de un gráfico cuadrado, son puestas de nuevo o se recogen en el segundo cuadro -B-. Cada línea de este cuadro muestra, para un país de referencia con relación a otros países, las diferencias existentes entre

paridad y tipo de cambio, es decir la diferencia de nivel de precios. La primera línea corresponde a Alemania Federal como país de referencia (=100), siendo pues el índice de 93.3 para Francia, de 90.1 para Bélgica, y de 117.1 para Dinamarca.

En otras palabras, para una misma cesta de bienes y servicios del consumo privado, el gasto es de 100 marcos en Alemania, mientras que se debería gastar el contravalor de 93.30 marcos en Francia, de 89,60 marcos en Bélgica y de 118.10 marcos en Dinamarca.

Las paridades del poder de compra son utilizadas principalmente para la confección de análisis a corto plazo sobre el consumo de las familias.

Las paridades del poder de compra de los Estados Unidos, Japón, Canadá y Austria están basados en estudios efectuados por la OCDE para el año 1985.

Explicada la metodología de esta cuestión, lo cual queda gráficamente demostrado en los dos cuadros antes referidos, se puede apuntar como dato informativo que el reciente desarrollo del tipo de cambio del dólar USA ha tenido repercusiones en el índice del nivel de precios de los Estados Unidos con relación a los países de la Comunidad -ver línea USA en cuadro B-.

Según los cálculos del Eurostat, para el mes de octubre de 1987, el índice del nivel de precios era superior al de los Estados Unidos en diez países sobre los quince seleccionados en esta comparación, mientras que estaba prácticamente al mismo nivel en el Reino Unido. Sólomente en tres países de la CE, a saber, España, Grecia y Portugal, así como en Canadá, el índice del nivel de precios era inferior al de los Estados Unidos. En otras palabras una "cesta" estándar de bienes y servicios del consumo privado de 100 dólares USA exige los siguientes montantes en los otros países (expresado en \$ en los tipos de cambios).

A

PARIDADES DE PODER DE COMPRA PARA EL CONSUMO PRIVADO
 Octubre 1987

	DM	FF	LIR	FL	FB	FLUX	UK £	IRL £	DKR	DRA	PTS	ESC	SCH	US \$	CAN \$	YEN
DM	1.00	3.12	590.86	0.99	18.66	16.84	0.25	0.32	4.54	46.42	42.58	37.77	7.10	0.42	0.53	86.80
FF	0.32	1.00	189.61	0.32	5.99	5.40	0.08	0.10	1.46	14.90	13.66	12.12	2.28	0.13	0.17	27.85
1000 LIR	1.69	5.27	1000.00	1.68	31.59	28.50	0.42	0.54	7.68	78.56	72.06	63.93	12.01	0.71	0.89	146.91
FL	1.01	3.13	594.24	1.00	18.77	16.94	0.25	0.32	4.56	46.68	42.82	37.99	7.14	0.42	0.53	87.30
100 FB	5.36	16.70	3165.71	5.33	100.00	90.23	1.34	1.72	24.31	248.70	228.12	202.39	38.03	2.23	2.82	465.07
100 FLUX	5.94	18.50	3508.61	5.90	110.83	100.00	1.48	1.91	26.94	275.63	252.82	224.31	42.15	2.48	3.12	515.44
UK £	4.00	12.47	2365.07	3.98	74.71	67.41	1.00	1.29	18.16	185.80	170.42	151.20	28.42	1.67	2.11	347.45
IRL £	3.11	9.70	1838.80	3.09	58.08	52.41	0.78	1.00	14.12	144.45	132.50	117.56	22.09	1.30	1.64	270.13
DKR	0.22	0.69	130.22	0.22	4.11	3.71	0.06	0.07	1.00	10.23	9.38	8.33	1.56	0.09	0.12	19.13
100 DRA	2.15	6.71	1272.93	2.14	40.21	36.28	0.54	0.69	9.78	100.00	91.72	81.38	15.29	0.90	1.13	187.00
100 PTS	2.35	7.32	1387.77	2.34	43.84	39.55	0.59	0.75	10.66	109.02	100.00	88.72	16.67	0.98	1.24	203.87
100 ESC	2.65	8.25	1564.18	2.63	49.41	44.58	0.66	0.85	12.01	122.88	112.71	100.00	18.79	1.10	1.39	229.79
SCH	0.14	0.44	83.23	0.14	2.63	2.37	0.04	0.05	0.64	6.54	6.00	5.32	1.00	0.06	0.07	12.23
US \$	2.40	7.47	1417.05	2.38	44.76	40.39	0.60	0.77	10.88	111.32	102.11	90.59	17.03	1.00	1.26	208.18
CAN \$	1.90	5.92	1122.97	1.89	35.47	32.01	0.47	0.61	8.62	88.22	80.92	71.79	13.49	0.79	1.00	164.97
1000 YEN	11.52	35.90	6807.02	11.46	215.02	194.01	2.88	3.70	52.27	534.75	490.50	435.18	81.78	4.80	6.06	1000.00

M.B. : Este cuadro se lee horizontalmente

B

INDICES DE LOS NIVELES DE PRECIOS PARA EL CONSUMO PRIVADO
Octubre 1987.-

	D	F	I	NL	B	L	UK	IRL	DK	GR	SP	PORT	AUT	USA	CAN	JAP
D	100.0	93.3	81.7	88.4	89.6	80.9	74.8	86.1	118.1	60.3	64.7	47.7	100.9	75.1	72.4	109.2
F	107.2	100.0	87.6	94.7	96.1	86.7	80.2	92.3	126.6	64.6	69.4	51.1	108.2	80.5	77.6	117.1
I	122.4	114.1	100.0	108.1	109.7	99.0	91.5	105.3	144.5	73.7	79.2	58.3	123.4	91.9	88.5	133.6
NL	113.2	105.5	92.5	100.0	101.4	91.5	84.6	97.4	133.7	68.2	73.2	54.0	114.1	85.0	81.9	123.5
B	111.6	104.0	91.2	98.6	100.0	90.2	83.4	96.0	131.8	67.2	72.2	53.2	112.5	83.8	80.7	121.8
L	123.6	115.3	101.0	109.3	110.8	100.0	92.5	106.4	146.0	74.5	80.0	59.0	124.7	92.9	89.5	135.0
UK	133.7	124.7	109.3	118.2	119.9	108.2	100.0	115.1	158.0	80.6	86.5	63.8	134.9	100.5	96.8	146.0
IRL	116.2	108.4	95.0	102.7	104.2	94.0	86.9	100.0	137.2	70.0	75.2	55.4	117.2	87.3	84.1	126.9
DK	84.7	79.0	69.2	74.8	75.9	68.5	63.3	72.9	100.0	51.0	54.8	40.4	85.4	63.6	61.3	92.4
GR	165.9	154.8	135.6	146.6	148.7	134.2	124.1	142.8	196.0	100.0	107.3	79.1	93.6	124.7	120.1	181.2
SP	154.6	144.2	126.3	136.6	138.6	125.0	115.6	133.1	182.6	93.2	100.0	73.7	155.9	116.1	111.9	168.8
PORT	209.7	195.6	171.4	185.3	188.0	169.6	156.8	180.5	247.7	126.4	135.7	100.0	211.6	157.6	151.8	229.0
AUT	99.1	92.5	81.0	87.6	88.9	80.2	74.1	85.3	117.1	59.7	64.1	47.3	100.0	74.5	71.7	108.2
USA	133.1	124.2	108.8	117.6	119.3	107.7	99.5	114.6	157.2	80.2	86.1	63.5	134.3	100.0	96.3	145.3
CAN	138.2	128.9	112.9	122.1	123.9	111.8	103.3	118.9	163.2	83.3	89.4	65.9	139.4	103.8	100.0	150.9
JAP	91.6	85.4	74.9	80.9	82.1	74.1	68.5	78.8	108.2	55.2	59.2	43.7	92.4	68.8	66.3	100.0

N.B. : Este cuadro se lee horizontalmente.

POLITICA AGRICOLA

El mecanismo de estabilización* en las materias grasas.

La Comisión Europea ha definido recientemente una serie de conclusiones en materia del establecimiento del mecanismo de estabilización en el referido sector, tras haber realizado determinadas consultas con los principales socios comerciales de la CE en cuanto a las incidencias por la aplicación de dicho mecanismo. Estas consultas han tenido lugar a lo largo de estos últimos meses con los representantes de los siguientes países: Argentina, Perú, Chile, países del ASEAN**, países ACP, Canadá, Islandia, Japón, Noruega, Brasil y Estados Unidos.

Estas conclusiones tienen igualmente en cuenta un estudio relativo a los efectos de este mecanismo en el consumo de las diferentes ~~categorias de aceites y grasas vegetales~~ y marinos, el cual estudio se realizó a petición de la Comisión por expertos independientes. Ciertamente, se trata de un estudio complementario en el que los autores llegan a la conclusión de que el mecanismo de estabilización no tendría efectos significativos en la demanda global de materias grasas vegetales y marinas en la Comunidad.

Los servicios de la Comisión, por su parte, han estudiado la cuestión de la competencia con los aceites marinos, de una parte, y los jabones y mantecas de cerdo, de otra.

Sobre esta base, la Comisión, tal y como lo hizo ya en la sesión del Consejo de 30 de junio de 1987, confirma su intención de modificar la proposición actual mediante la aplicación de un coeficiente negativo (-50%) a la cotización prevista para los aceites marinos, con el fin de evitar el riesgo de sustitución de éstos por otras grasas animales (jabón, manteca de cerdo), no sometidas al mecanismo de estabilización.

Durante la consulta que sobre la materia mantuvo la Comisión con los terceros países, éstos confirmaron su oposición a la proposición y pusieron en duda su compatibilidad con las obligaciones internacionales de la Comunidad.

Algunos terceros países, principalmente los del ASEAN y ACP, dejaron constancia de sus preocupaciones en cuanto a la competitividad relativa de sus productos, en tanto que materias primas para la industria de la margarina. Para hallar una posición de equilibrio, la Comisión podría, si fuere necesario, contemplar una modulación de la cotización para el aceite de palma.

(*) Europa/SUR informó sobre el mecanismo de estabilización a instaurar en los distintos sectores agrícolas en los boletines n.ºs.

(**) Los países del ASEAN son: Tailandia, Indonesia, Filipinas y Malasia y Singapur.

Para responder a las preocupaciones de estos países la Comisión sugiere al Consejo que se comprometa a abrir rápidamente consultas con los terceros países, en el caso en que, a pesar de todo, un perjuicio comercial se constatará, con idea de remediar la situación que eventualmente se produjera por los medios apropiados.

La Comisión recuerda lo que confirmó en la última parte de sus recientes comunicaciones sobre el particular, consistente en:

- que la adopción del mecanismo de estabilización va parejo a la aceptación de las proposiciones que aseguran el control de la producción comunitaria, lo cual, según la Comisión, tendría repercusiones positivas sobre las ~~importaciones provenientes de los terceros países;~~
- que el equilibrio financiero del conjunto del sector de las materias grasas, incluido el aceite de oliva, dependerá del seguimiento y actuación del Consejo respecto de sus proposiciones. La ausencia de la implantación del mecanismo propuesto tendrá consecuencias importantes sobre el equilibrio presupuestario de la CE.

En consecuencia, y presentado este informe al Consejo, la Comisión mantiene su proposición.

RELACIONES EXTERIORES

La Cooperación Política Europea y los conflictos en el mundo.

El Consejo Europeo de Copenhague, que tuvo lugar en los primeros días de diciembre del pasado año, y en el marco de la Cooperación Política Europea (CPE) que ahora se inicia con motivo de lo contemplado en ese sentido en el Acta Unica Europea no ha querido pasar por alto pronunciarse sobre temas tan candentes de la actualidad como son: Afganistán, Medio Oriente y Este-Oeste.

Ya el Consejo de Ministros de las CC.EE. realizó sendas declaraciones encuadradas en la CPE, de fecha 23 de noviembre, recogidas por esta revista*, relativas a cuestiones de política internacional y sobre las que la Comunidad va a dejar sentada su posición de manera clara a partir de su compromiso adquirido en materia de política exterior en la nueva andadura comunitaria en virtud del Acta Unica.

Pues bien, los Jefes de Estado y de Gobierno de los Doce no han querido desaprovechar la ocasión que les brindaba la reunión del Consejo Europeo y han querido dejar patente su parecer sobre una serie de aspectos delicados y conflictivos de la política internacional que a todos concierne.

1º Declaración sobre las relaciones Este-Oeste.

El Consejo Europeo acoge con satisfacción las perspectivas importantes de una mejora en las relaciones Este-Oeste y reconoce que la cumbre de Washington se recordará como un paso histórico en estas relaciones. En este sentido, los líderes de los Doce esperan que el acuerdo entre la URSS y Estados Unidos se ponga en marcha lo más pronto posible.

Consideran los Jefes de Estado y de Gobierno que es esencial que este resultado en el control de armamentos nucleares dé un nuevo impulso a los progresos sustanciales en el conjunto de las negociaciones tanto bilaterales entre las dos grandes potencias como multilaterales, presentes y futuras, sobre el control de las armas y el desarme.

A través del proceso sobre la CSCE**, los Doce continuarán buscando una mayor seguridad y cooperación en las relaciones entre los Estados participantes. Todos los compromisos habidos en Helsinki y en Madrid deben ser plenamente respetados. En esta línea, el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales es una condición previa para la confianza, la comprensión y la cooperación. Los Doce están decididos a que

(*). Ver Europa/SUR nº 166/167, pag. 7.

(**) Conferencia sobre Seguridad y Cooperación.

todos los ciudadanos de los 35 países concernidos se beneficien de los resultados de la reunión de Viena.

Los Doce desean sacar partido de los resultados de la Conferencia de Estocolmo (CDE) y contribuirán a la elaboración de un nuevo conjunto de medidas de confianza y de seguridad. Los Doce actuarán decididamente en cuanto a la consecución de un equilibrio estable y seguro de las fuerzas convencionales estacionadas en Europa, en el sentido de tender a un nivel más bajo.

20 Declaración sobre Afganistán.

Los Doce, tras examinar la situación de Afganistán, país que fue invadido por las tropas soviéticas hace ocho años han estimado ~~que sigue siendo causa de una~~ no poca importante tensión internacional. Reconocen el coraje del pueblo afgano y su resolución hacia la independencia, así como también el decidido apoyo prestado por el pueblo de Pakistán, quien le está ofreciendo desde que se inició el conflicto una generosa asistencia a más de tres millones de refugiados afganos.

Los Doce apoyan las gestiones de las Naciones Unidas para encontrar una solución negociada que ponga término a los sufrimientos que está padeciendo ese pueblo y a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en Afganistán en tanto que país realmente independiente y no alineado. Por esta razón, los Doce confían en la intención expresada por los dirigentes soviéticos de encontrar una solución política en dicho país. Considerarán que es importante dar ahora un nuevo impulso a las negociaciones de paz, por lo que hacen un llamamiento a la URSS para que:

- retire sus tropas a lo largo de 1988, según un calendario fijo;
- de su acuerdo para la implantación de un gobierno de transición, cuya independencia no pueda ponerse en duda, el cual adoptará las disposiciones necesarias con vistas a la elaboración de una nueva constitución y a la organización de un acto de autodeterminación auténtico;
- reconozca que la participación de la resistencia afgana en un reglamento político de conjunto es indispensable.

30) Declaración sobre Medio Oriente.

La Declaración del Consejo Europeo sobre el conflicto de Oriente Medio se centró en los siguientes puntos:

- a) deplora la ausencia persistente de soluciones a las distintas crisis por las que está atravesando esa región;

- b) los Doce reafirman su voluntad de desarrollar su diálogo político con los Estados del Medio Oriente. Desean hacer que progrese la cooperación económica y, particularmente, la conclusión rápida de las negociaciones en curso con vistas a un acuerdo entre la CE y los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo.
- c) el Consejo Europeo expresa su preocupación por el cariz que está tomando la guerra Irán-Irak y reafirma su firme y decidido apoyo a la Resolución 598 del Consejo de Seguridad en tanto que medio de poner término a este conflicto armado.
- d) ~~los Doce confirman su esperanza de hallar una solución negociada del conflicto israelo-árabe, lo cual supondría traer a esta región una paz justa, global y duradera conforme a los principios enunciados en la Declaración de Venecia, reafirmando su apoyo a una Conferencia internacional de paz bajo la égida de las Naciones Unidas;~~
- e) los Doce reafirman su preocupación respecto de los derechos del hombre y de las condiciones de vida en los territorios ocupados sin prejuzgar soluciones políticas futuras, y continuarán contribuyendo al desarrollo económico y social de esos territorios;
- f) el Consejo Europeo sigue estando profundamente preocupado por la situación en el Líbano. Lanza un llamamiento para encontrar una solución pacífica a la crisis libanesa que debería fundamentarse en la independencia, la unidad, la soberanía, la integridad territorial y la reconciliación nacional de este país. Hacen un llamamiento a todas las partes interesadas para que apoyen esta fuerza y para que pueda cumplir su mandato sin obstáculos. Reafirman su condena de la detención de rehenes y de víctimas de los secuestros en el Líbano, e insisten en su inmediata liberación.

POLITICA MEDITERRANEA

Relaciones CE-Yugoeslavia.

La Comunidad Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia han firmado el pasado 10 de diciembre cuatro Protocolos, que vienen a inscribirse en la política mediterránea que lleva a cabo la CE respecto de los Estados ribereños del mar Mediterráneo.

Ciertamente, este es un paso más de los que está dando la Comunidad respecto de los países de la zona, habiéndose concluido ya acuerdos y firmado protocolos con la mayoría de ellos, significándose el interés comunitario en mantener unas relaciones de "buena vecindad" con estos Estados mediterráneos, cuyas relaciones con la CE son fundamentales para ambas partes. Así, desde un punto de vista político y económico, se han venido dinamizando estas relaciones que ahora se ven potenciadas con motivo del ingreso de España y Portugal en la CE, por lo que los intereses en juego son muy considerables, lo cual ha obligado a firmar unos Protocolos para la compensación económica para estos países y dado el interés político que la CE tiene depositado en los mismos.

Pues bien, el turno le ha tocado ahora a Yugoslavia, país socialista no alineado con una compleja situación político-administrativa y una difícilísima situación económica. Los puntos esenciales de la firma de estos Protocolos son los siguientes:

- a) un Protocolo adicional de adaptación económica al Acuerdo de Cooperación CEE-Yugoeslavia, por el que se establece un nuevo régimen comercial;
- b) un segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad y Yugoslavia;
- c) un Protocolo de adaptación técnica al Acuerdo de cooperación CEE-Yugoeslavia como consecuencia de la adhesión de España y Portugal en la Comunidad.
- d) un Protocolo al Acuerdo CECA*-Yugoeslavia como consecuencia de la adhesión de España y Portugal a la Comunidad.

Los nuevos Protocolos adicionales reflejan la política mediterránea de la CEE ampliada, que se decidió en la reunión del Consejo de marzo de 1985, y en la que se entendió querer reforzar la cooperación entre la CE y los países de la cuenca mediterránea. Además, en el caso de Yugoslavia estos Protocolos

(*) La CECA significa la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmada en París en el año 1951.

definen el nuevo régimen comercial, cuya primera etapa terminó en el año 1985. Estos Protocolos comportan una mejora del acceso al mercado comunitario para las exportaciones yugoeslavas, así como también una ampliación de las concesiones sobre una gama mayor de productos agrícolas. Por otra parte, también, se han previsto un conjunto de medidas cuyo objetivo es permitir el mantenimiento de las corrientes tradicionales de intercambios en la situación nueva que resulta de la ampliación de la CE a España y Portugal. En el terreno industrial, el volumen de los "techos" arancelarios ha sido aumentado para un cierto número de productos, mientras que para otros productos algunos de los "techos" existentes han sido suprimidos.

El segundo Protocolo financiero CEE-Yugoeslavia prevé un volumen de préstamos del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de 550 millones de Ecus* para un período de seis años (del 1.7.85 al 31.6.91).

Este Protocolo prevé que la mayor parte de este montante sea utilizado para la financiación de proyectos concernientes a las infraestructuras de transporte de interés común, particularmente, la autopista trans-yugoeslava, incluidas las ramas o vías de enlace, y la parte restante se utilizará para la financiación de otros proyectos de desarrollo.

El conjunto de estos Protocolos constituyen nuevos jalones en la cooperación entre la CE y Yugoeslavia, y testimonian, como decíamos antes, la importancia política y económica del reforzamiento de las relaciones entre ambas partes, lo cual descansa en el interés mutuo de los dos y también de la estabilidad en Europa y en la cuenca mediterránea.

(*) El primer Protocolo financiero CEE-Yugoeslavia (1980-1985) preveía un volumen de préstamos BEI de 200 millones de Ecus

MERCADO INTERIOR

Medidas en materia de Mercado Interior.

La Comunidad va avanzando poco a poco hacia la consecución del Mercado Interior, objetivo este que se espera proporcione un dinamismo y operatividad distintos a la actividad comunitaria, inmersa en muchas ocasiones en un callejón sin salida, perjudicándose el desarrollo de determinadas políticas.

Ciertamente, hay todavía bastantes sectores que no pueden desarrollarse completamente debido a la dificultad de alcanzar acuerdos sobre algunas materias que son claves para el funcionamiento de la Comunidad, bien entendido, la CE de hoy día, la cual debe adaptarse a una realidad mucho más dinámica. Esto es, la crisis económica ha supuesto que la competitividad adquiere un protagonismo mucho mayor, de forma que pueda resistirse los altibajos del mercado viéndose como se potencia cada vez más la interdependencia económica con objeto de hacer frente a las economías muy desarrolladas, como la americana y la japonesa, cuyos conflictos con la economía comunitaria son casi permanentes, de cara a conseguir una presencia más importante en el mercado mundial.

En efecto, la CE tiene un reto importante por delante y debe acometerlo con decisión y firmeza para no quedarse atrás, lo cual implica acelerar el desarrollo comunitario acercando cada vez más las legislaciones nacionales a una posición común, que es lo que más se echa en falta en la actualidad para resolver los graves problemas que aquejan a la CE.

No obstante, algo se ha hecho ya en cuanto al Mercado Interior, resaltándose, por ejemplo, los progresos efectuados en materia fiscal y de liberalización de capitales, con las fases iniciales ya superadas, perfilándose el cumplimiento del calendario previsto en la materia. Asimismo, respecto de la liberalización del tráfico aéreo, se ha dado un importante paso hacia adelante, puesto que el acuerdo hispano-británico sobre Gibraltar ha permitido la puesta en marcha del plan de la Comisión Europea sobre la liberalización aérea.

Dicho esto, es interesante conocer qué otras medidas se van adoptando con vistas a la culminación del Mercado Interior, ya que el Consejo se ve presionado tanto por la Comisión, como órgano ejecutivo y motor de la CE, como por el Parlamento Europeo, órgano este que va adquiriendo un protagonismo creciente en el seno de la Comunidad en virtud de lo contemplado en el Acta Unica Europea.

Así, el Consejo, en su sesión 1203, de 30 de noviembre de 1987, se ha pronunciado sobre los puntos siguientes:

Unión Aduanera.

Adoptó tres decisiones en nombre de la CE referentes a la

adaptación de:

- la recomendación del Consejo de cooperación aduanera del 22 de mayo de 1984 concerniente a la utilización de códigos para la representación de los elementos de información y de cuatro de sus anexos;
- el Anexo ES* de la Convención Internacional para la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros;
- el Anexo F-3 de la Convención Internacional para la simplificación y la armonización de los regímenes aduaneros.

La aceptación de la recomendación citada permitirá desarrollar la utilización de los códigos con el fin de ~~facilitar el intercambio de datos entre~~ las administraciones aduaneras, y también entre éstas y las partes intervinientes del comercio internacional. Los cuatro anexos aceptados por la decisión de la CE conciernen a la identificación de los contenedores, al sistema armonizado de codificación de las mercancías, a la indicación de los regímenes aduaneros y a los códigos de la CEE/ONU que se refieren a las unidades de medida.

El Anexo ES de la "Convención de Kyoto" concierne a la admisión temporal. El Anexo F-3 a las facilidades aduaneras aplicables a los viajeros. La aceptación de estos Anexos sube el número de los Anexos aceptados ya por la CE a 16.

Recepción de los tractores.

El Consejo llegó a una posición común, que será comunicada al Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de cooperación previsto en el Acta Unica, en lo concerniente a la proposición de directiva del Consejo por la que se modifica la directiva 74/150/CEE sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la recepción de los tractores agrícolas o forestales con ruedas.

Esta proposición implica una modificación de la directiva marco sobre el plan técnico y procedimental.

Potencia acústica de las cortadoras de césped.

El Consejo llegó a adoptar una posición común, que igualmente se comunicarán al Parlamento, en cuanto a dos proyectos de directivas por las que se modifica la directiva del Consejo 84/538/CEE referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de

(*) Ver D.O.C.E. nº L 362, de 22.12.1987.

potencia acústica admisible de las máquinas cortadoras de césped. Estas proposiciones se dirigen a:

- fijar un nivel de potencia acústico admisible de 90 db (A) en el lugar de conducción de las máquinas de una anchura de corte superior a 120 cm.;
- introducir en la directiva 84/538 disposiciones relativas a las cortadoras con cilindro.

Marcas.

En este punto se produjo una importante novedad, pues en cuanto a la armonización de las legislaciones nacionales, el Consejo llegó a un amplio acuerdo sobre la proposición de ~~directiva por la que se aproximan las legislaciones sobre las~~ marcas. Esta proposición, que figura en el Libro Blanco sobre Mercado Interior y que fue objeto de debate en el Consejo "Mercado Interior" del pasado 3 de noviembre de 1986, tiene un calendario fundamentado en las indicaciones del Libro Blanco y eligió la fecha del 1 de enero de 1990 como fecha "objetivo" para la puesta en aplicación del sistema comunitario de marcas.

Procedimiento de información sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

El Consejo consiguió llegar, en un principio, a una posición común sobre la modificación de la Directiva 83/189, por la que se prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas. Esta proposición se dirige a incluir en el procedimiento de información puesto en marcha desde el año 1983 un cierto número de sectores que ya fueron excluidos del mismo hasta el presente, de forma que pueda cubrirse en adelante todos los productos, tanto industriales como agrícolas.

Preparaciones peligrosas.

El Consejo llegó a un acuerdo sobre los problemas que todavía planteaba la proposición de directiva relativa a la aproximación de las legislaciones nacionales concernientes a la clasificación, embalaje y etiquetado de preparaciones peligrosas. Esta proposición tiende a completar la legislación comunitaria existente, de manera que quede asegurada la clasificación y el etiquetado de las preparaciones, según el grado de peligro que éstas puedan presentar. Esta proposición de directiva será de nuevo sometida al Consejo para que éste adopte formalmente una posición común en breve plazo.

Reconocimiento múto de los diplomas de enseñanza superior.

El Consejo ha proseguido con sus trabajos sobre la

proposición de directiva relativa a un sistema general de reconocimiento de los diplomas de enseñanza superior que sancionen formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. Tras haber tomado nota de los progresos realizados desde su última sesión, el Consejo volvió a examinar algunos problemas importantes y, sobre todo, la cuestión de la prueba de aptitud que podría constituir una solución de recambio en el estadio de adaptación previsto por la proposición de directiva.

Productos cosméticos.

El Consejo examinó la proposición de directiva por la que se modifica la directiva 76/768/CEE concerniente a la aproximación de las legislaciones nacionales relativas a los productos cosméticos relativas a los productos cosméticos concentrándose en el problema del etiquetado.

En conclusión, el Consejo invitó al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) a adoptar determinadas disposiciones con vistas a la continuación de los trabajos y a someterle de nuevo este expediente con objeto de la adopción de una posición común una vez que el Parlamento Europeo (P.E.) haya emitido su opinión.

Precios de los medicamentos.

En espera del dictamen del P.E., el Consejo ha tenido un debate preliminar sobre la proposición de directiva concerniente a la transparencia de las medidas que rigen la fijación de los precios de los medicamentos de uso humano y su cobertura, y ello en el marco de los sistemas nacionales de seguro de enfermedad.

Al término de los debates mantenidos, el Consejo constató que se habían realizado importantes progresos, e invitó al COREPER a que le someta una posición común una vez que el P.E. le haya remitido su opinión al respecto.

Buenas prácticas de laboratorio.

El Consejo ha emprendido el examen de la proposición de directiva concerniente a la inspección y a la verificación del modo de organización y de las condiciones de planificación, de ejecución, de registro y de difusión de los estudios de laboratorio para los ensayos no clínicos sobre los productos químicos.

El Consejo considera, no obstante, que es necesario un nuevo examen a nivel técnico.

POLITICA SOCIAL

Medidas en el terreno social.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, reunido a nivel de ministros de Trabajo y Seguridad Social, en su sesión 1204 del pasado 1 de diciembre, ha tomado determinadas medidas en el campo social, concretamente referente al paro de larga duración, la formación profesional de los jóvenes, a las personas minusválidas, y, finalmente, en materia de seguridad, higiene y salud en el lugar de trabajo.

A) Lucha contra el paro de larga duración.

Como continuación al memorándum de la Comisión Europea, de fecha 25 de mayo de 1987, referente a la lucha contra el paro de larga duración y a la reunión del Comité Permanente, de empleo*, de fecha 5 de noviembre de 1987, el Consejo adoptó determinadas conclusiones referentes a la lucha contra el paro de larga duración.

En estas conclusiones, el Consejo

- reconoció que un mejor crecimiento y unos mejores resultados económicos son condiciones necesarias para una mejora de la situación del empleo, en general, y de una disminución del paro de larga duración, en particular;
- estimó que medidas específicas deberían desarrollarse en los Estados miembros con miras a luchar contra el paro de larga duración y ayudar a los parados que se encuentren en esa situación. Estas medidas deberían, sobre todo, incluir unos consejos regulares y frecuentes para identificar los problemas y aptitudes individuales, así como también la formación, la experiencia del trabajo y las ayudas para la contratación;
- invitó a la Comisión Europea a presentar un programa de acción para favorecer a los parados de larga duración, el cual programa debería estimular la cooperación, mejorar los sistemas de intercambio de informaciones y de experiencias, y tener disponibles datos estadísticos más amplios y comparables.

B) Formación profesional de los jóvenes.

El Consejo adoptó, por mayoría simple, una decisión concierne a un programa de acción para la formación profesional de

(*) Europa/SUR recogió el contenido de dicha reunión en sus boletines nrs. 165 y 166/167.

los jóvenes y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional.

El programa cubre los años 1988 a 1992 y se dirige a apoyar los esfuerzos de los Estados miembros que, como pidió el Consejo Europeo, deberían hacer el máximo por asegurar a todos los jóvenes que lo deseen uno, o si fuera posible, dos años o más de formación profesional, aparte de su escolaridad obligatoria a tiempo completo.

El programa está igualmente destinado a:

- elevar el nivel y la calidad de la formación profesional;
- diversificar la oferta de formación profesional;
- promover la adaptabilidad de los sistemas de formación profesional a los rápidos cambios económicos tecnológicos y sociales;
- dar una dimensión comunitaria a las cualificaciones profesionales exigidas y ofrecidas en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta la necesidad de promover la correspondencia de estas cualificaciones entre los Estados miembros.

El programa precisa las actividades nacionales susceptibles de beneficiarse de una ayuda comunitaria, así como los medios por los cuales la Comisión aporta su ayuda.

En la puesta en marcha del programa, la Comisión se asegurará de que se proporcione la ayuda del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP), en Berlín.

C) Segundo programa de acción comunitaria para favorecer a las personas minusválidas.

El Consejo ha analizado y puesto a punto los trabajos sobre el proyecto concerniente a esta cuestión. Este proyecto cubre dos aspectos -la vida profesional y la vida en la sociedad de los minusválidos- y es la continuación del primer programa de acción comunitaria para la readaptación profesional de los minusválidos, que se adoptó mediante una resolución del Consejo, de fecha 27 de junio de 1974.

D) Programa en el campo de la seguridad, higiene y de la salud en el lugar de trabajo.

Como continuación a la comunicación de la Comisión del 30 de octubre de 1987, el Consejo ha aprobado una resolución concerniente a la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo.

En esta resolución, el Consejo subraya la necesidad de poner el mismo acento sobre la realización de los objetivos económicos y sociales de la culminación del Mercado Interior y de coordinar las acciones comunitarias y nacionales referentes a la realización de estos dos objetivos.

Además, el Consejo sugiere a la Comisión establecer planes de trabajo concretos, preferentemente anuales, y toma nota de la intención de la Comisión de proponerle en breve plazo, principalmente, unas prescripciones mínimas a nivel comunitario sobre los siguientes temas:

- organización de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo;
- protección contra los riesgos que resulten de sustancias peligrosas;
- adecuación del lugar de trabajo.

El Consejo subraya igualmente el papel que juega la sensibilización de la opinión pública con vistas al éxito de la puesta en marcha de las acciones preconizadas en la comunicación de la Comisión y ha sugerido la organización de un Año Europeo en este campo para la fecha de 1992.

Finalmente, la resolución prevé que las fuerzas sociales sean implicadas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, en la puesta en marcha de las directivas del Consejo, en la concepción y aplicación de las políticas nacionales y en la implantación de las medidas de las empresas para la protección de los trabajadores.

E) Cancerígenos.

El Consejo adoptó, por mayoría cualificada, una posición común sobre la proposición modificada de directiva concerniente a la protección de los trabajadores por medio de la interdicción de algunos agentes específicos y/o de ciertas actividades.

La directiva prevé la interdicción de la producción y de la utilización, bajo la reserva de ciertas excepciones y derogaciones, de las sustancias cancerígenas siguientes:

- ◆ 2 - naftilamina y sus sales (CAS nº 91-59-8);
- ◆ 4 - aminobifenilo y sus sales (CAS nº 92-67-1);
benziolina y sus sales (CAS nº 92-87-5);
- ◆ 4 - nitrodifenilo (CAS nº 92-93-3).

POLITICA DE TRANSPORTES

El transporte aéreo comunitario.

La cuestión del transporte aéreo va a cobrar una nueva dimensión en la Comunidad a partir de este año 1988, tras el acuerdo alcanzado por los ministros de Transportes de los Doce en materia de liberalización del tráfico aéreo. En efecto, la consecución de un acuerdo entre las delegaciones española y británicas sobre la utilización conjunta del aeropuerto de Gibraltar permitió la consecución de otro entre los Doce, días después, lo cual es un paso muy importante de cara a la culminación del Mercado Interior.

En este sentido, conviene hacer una serie de precisiones sobre cómo y cuál va a ser el desarrollo del acuerdo alcanzado y las perspectivas que se consagran en el mismo. Ya los Doce se han puesto de acuerdo sobre un conjunto de medidas en el campo de los transportes aéreos, habiendo de tomar el Consejo una decisión sobre la revisión de las mismas desde la presente fecha hasta el 30 de junio de 1990. Los elementos esenciales de este acuerdo son los siguientes:

I) Tarifas.

La directiva prevé un sistema comunitario para la aprobación de las tarifas de los servicios aéreos regulares entre Estados miembros.

Las tarifas quedarán subordinadas a la aprobación de las autoridades de los Estados miembros concernidos. Esta aprobación será obligatoria si las tarifas responden a ciertos criterios. Se prevén procedimientos de consulta y arbitraje para los casos en que subsistiera un desacuerdo sobre una proposición determinada. Las decisiones de arbitraje serán obligatorias si son confirmadas por la Comisión.

Los transportes aéreos obtendrán automáticamente la autorización de ofrecer, con ciertas condiciones, tarifas reducidas y muy reducidas. Las tarifas reducidas pueden quedar fijadas a un nivel que varíe entre el 65% y el 90% de la tarifa normal "clase económica". La zona de tarifas muy reducidas va del 45% al 65% de la tarifa de referencia.

Los Estados miembros que deseen mantener o concluir acuerdos más flexibles son libres de hacerlo.

II) Capacidad y acceso al mercado

1) Capacidad.

La decisión dispone que los aumentos de capacidad previstos para cualquier relación bilateral serán automáticamente aprobados con la condición de que las cuotas-partes de capacidad

que de aquéllos resulte no superen los límites del 55%-45% a lo largo de los dos primeros años y del 60% - 40% a lo largo del tercer año. No obstante, un Estado miembro cuyos medios de transporte aéreos hayan experimentado serios perjuicios financieros por causa de la aplicación de estos acuerdos podrá pedir la realización de un nuevo examen de las disposiciones concernientes al tercer año. Se decidirá a continuación si procede a no aplicar íntegramente estas disposiciones.

Los aumentos de capacidad a lo largo de una estación del año serán aprobados igualmente, de forma automática, en ciertas condiciones bien definidas y con la condición de que las cuotas-partes de capacidad que de ello se deriva no superen los límites antes descritos.

2) Acceso al mercado.

La decisión prevé determinadas disposiciones que conciernen al acceso de los medios de transporte aéreos de la Ce a las líneas y comunicaciones de enlace entre los Estados miembros:

- los medios de transporte aéreos de la Comunidad serán autorizados a implantar servicios regulares de tercera o cuarta libertad** entre aeropuertos de primera categoría situados en el territorio de un Estado miembro y aeropuertos regionales situados en el territorio de otro país comunitario. Con el fin de prevenir cualquier perturbación importante de los sistemas de tráfico aéreo existentes y de dejar a los Estados miembros interesados el tiempo de adaptación necesario, un número limitado de aeropuertos serán, no obstante, temporalmente excluidos del campo de aplicación de esta disposición;
- los Estados miembros podrán designar dos o más de sus medios aéreos de transporte para explotar servicios regulares hacia cada uno de los otros Estados miembros. No podrán, sin embargo, designar a más de un medio aéreo de transporte para cubrir una comunicación determinada salvo si el tráfico en esa línea superase ciertos niveles definidos;
- los medios de transporte de tercera o cuarta libertad podrán combinar los servicios con destino a la salida de dos o más puntos situados en uno u otros Estados miembros

(*) Compañía aérea de tercera libertad: se trata de una compañía aérea que tenga derecho a depositar en el territorio de otro Estado, pasajeros, carga y correo, embarcados en el Estado en que esté registrada. Compañía aérea de cuarta libertad: una compañía aérea que tenga derecho a embarcar, en otro Estado, pasajeros, carga y correo, para su desembarco en el Estado en que esté registrada.

con la condición de que ningún derecho de tráfico sea ejercido entre los puntos combinados.

Los servicios que operarán conforme a estas disposiciones se someterán a los controles relativos a las partes de las cuotas de capacidad antes recogidas, salvo si son explotados en línea que cubran aeropuertos de primera categoría y aeropuertos regionales asegurados por aeronaves, cuya capacidad no exceda de 70 asientos.

La decisión confiere a los medios aéreos de transporte de la CE el derecho ("derechos de la quinta libertad"*) a asegurar servicios regulares entre dos Estados miembros distintos de los de su propio Estado donde se registró.

IV) Aplicación de las reglas de competencia a los medios de transporte aéreos.

Dos reglamentos conciernen a la aplicación de las reglas de competencia en el sector de los transportes aéreos.

El primero define un procedimiento detallado para la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma a los medios aéreos de transporte internacionales entre aeropuertos comunitarios. El segundo prevé que la Comisión puede conceder exenciones por categoría en lo referente a la aplicación del artículo 85.1 a ciertas categorías de acuerdos y de prácticas concertadas.

(*) Compañía aérea de quinta libertad: una compañía aérea que tenga derecho a realizar el transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo entre dos Estados distintos del Estado en que esté registrada.

POLITICA CIENTIFICA

El Instituto de Investigación Tecnológica.

Intereses privados europeos van a prestar un importante servicio a la tecnología de la Europa comunitaria al haber tomado la iniciativa de explotar la investigación y desarrollo en ésta, creando el Instituto Europeo de Tecnología.

Un grupo de multinacionales ha querido hacer posible juntar los esfuerzos que viene llevando a cabo la industria europea de Investigación y Desarrollo con la investigación universitaria precompetitiva, y ello con la esperanza de avanzar en la innovación tecnológica y ayudar a las Universidades a ser más sensibles a los requerimientos actuales de la industria científica.

Ha sido en Roma donde tuvo lugar, en el pasado mes de diciembre, este importante acontecimiento, de la mano del director general de la multinacional italiana "Montedison", Sr. Giorgio Porta. El Sr. Porta considera que la colaboración entre la industria y las Universidades es un importante canal para que los avances que se produzcan en la investigación puedan utilizarse en la innovación tecnológica y ser explotados en el mercado.

Entre las firmas participantes, además de la italiana citada, se encuentra la holandesa "Philips", la AT&T Europa e IBM Europa. Esperan que otras cuantas firmas de punta se asocien a ellas en esta importante tarea, confiando en que a finales de año lleguen a ser alrededor de 25 las empresas interesadas. Cada compañía contribuye con 200.000 Ecus con idea de consolidar las actividades del Instituto.

Los campos hacia los que se dirigirá el proyecto inicial son la información tecnológica, la ciencia de materiales y la biotecnología. El Instituto estará descentralizado, y contará con un número de centros científicos y de investigadores individuales en toda Europa.

Los proyectos serán elegidos de acuerdo con su relevancia en cuanto a las necesidades educativas e industriales y consolidado, en parte, por los fondos EIT (European Institute Technology) junto con dinero procedente de sociedades que participarán en los proyectos, y también de las instituciones públicas. En este sentido, los organizadores señalaron que eran conscientes de la necesidad de implicar a negocios de pequeño y mediano tamaño en el proyecto. Así, por ejemplo, el Sr. Frisk, vicepresidente de IBM Europa en el terreno de ciencia e investigación, indicó que Europa ha estado lenta y con una débil posición en cuanto a la aceleración que ha debido imprimírsele a la transferencia de investigación hacia el desarrollo de productos. Precisamente, en este punto, confía mucho el EIT en que se hagan importantes progresos.

El Instituto es el resultado de las discusiones de la mesa redonda que los industriales europeos tuvieron la oportunidad de mantener con motivo de confeccionar una versión europea del Instituto de Tecnología de Massachusetts (USA-Boston). Pero, como quiera que este objetivo era considerado algo inalcanzable debido a su elevado coste, la mayoría de las sociedades representadas en esa mesa redonda esperan que tenga éxito el ambicioso proyecto amparado económicamente por EIT.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3717/87 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1987, por el que se establecen los contingentes para 1988 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y determinadas normas para su aplicación.
(D.O.C.E. L 349).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3719/87 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1987, por el que se establecen los contingentes para 1988 aplicables a las importaciones en Portugal de determinados productos del sector de la carne de porcino procedentes de España y determinadas normas para su aplicación.
(D.O.C.E. L 349).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas.
(D.O.C.E. L 351).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3852/87 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento nº 2096/86 por el que se establecen las normas de aplicación de una ayuda directa en favor de los pequeños productores de cereales.
(D.O.C.E. L 363).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3861/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, relativo a la suspensión de derechos de aduana en los intercambios entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 en el sector de la carne de vacuno.
(D.O.C.E. L 363).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3868/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se adoptan para el año 1988 las medidas tendentes a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva.
(D.O.C.E. L 363).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3877/87 del Consejo, de 18 de diciembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común del mercado del arroz.
(D.O.C.E. L 365).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3878/87 del Consejo, de 18 de diciembre de 1987, relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.
(D.O.C.E. L 365).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3961/87 de la Comisión, de 22 de diciembre por el que se fijan los contingentes de productos del sector

de la carne de bovino aplicables en 1988 a la importación en España procedente de terceros países.
(D.O.C.E. L 371).

- ◆ Reglamento (CEE) nº 4009/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen para el año 1988 los contingentes aplicables a la importación por parte de Portugal de determinados productos del sector de huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España, así como determinadas normas para su aplicación.
(D.O.C.E. L 378).

Política de Pesca.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3763/87 del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1988, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3796/81.
(D.O.C.E. L 355).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3764/87 del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1988, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81.
(D.O.C.E. L 355).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3765/87 del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, por el que se fija, para la campaña pesquera 1988, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la industria conservera.
(D.O.C.E. L 355).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3759/87 del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.
(D.O.C.E. L 359).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3762/87 del Consejo de 30 de noviembre de 1987, por el que se fijan, para 1988, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques con pabellón de un Estado miembro, excepto España y Portugal, en aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de España.
(D.O.C.E. L 359).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3856/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen ajustes a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados.
(D.O.C.E. L 363).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 4007/87 del Consejo, de 22 de diciembre,

por el que se prorroga el periodo previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de adhesión de España y Portugal.
(D.O.C.E. L. 378).

Se refiere a la ampliación del plazo, hasta el 31 de diciembre de 1988, para poder adoptar medidas transitorias de adaptación en sectores en los que la aplicación de su correspondientes organización común de mercados esté ocasionando ciertos problemas.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 4026/87 de la Comisión de 22 de diciembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3351/87 de la Comisión por el que se establece una medida en favor del maíz español expedido hacia la Comunidad.
(D.O.C.E. L 378).

Política Comercial.

- ◆ Reglamento (CEE) nº 3854/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, relativo al régimen aplicable a las importaciones en Francia, Irlanda y España de determinados productos textiles (categoría 7) originarios de Pakistán.
(D.O.C.E. L 363).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3634/87 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1987, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 526/86, relativo a las medidas transitorias aplicables a los intercambios en el interior de la Comunidad de las mercancías obtenidas en España, en Portugal o en otro Estado miembro al amparo de un régimen que suponga la suspensión o devolución de los derechos de aduana u otros gravámenes a la importaciones-exacción compensatoria.
(D.O.C.E. L 348).
- ◆ Reglamento (CEE) nº 3752/87 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1987, por el que se establece un régimen de autorizaciones de importación aplicable a las importaciones en España y en Italia de determinados cierres de cremallera originarios de Taiwan.
(D.O.C.E. L 353).
- ◆ Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, reunidos en el seno del Consejo, de 8 de diciembre de 1987, relativa a la apertura de un contingente arancelario libre de derechos, en beneficio de España, para los productos laminados planos de acero al silicio llamados "magnéticos".
(D.O.C.E. L 353).

Política de Transportes.

- ◆ Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 1987, por la que se fija la atribución a los Estados miembros del suplemento de autorizaciones comunitarias para el año 1988 resultante del incremento anual del 15% del contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera.
(D.O.C.E. L 349).

Política Aduanera.

- ◆ Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, el Anexo E5 del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros.
(D.O.C.E. L 362).
- ◆ Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, el Anexo F3 del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros.
(D.O.C.E. L 362).
- ◆ Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1987, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera, de 22 de mayo de 1984, relativa a la utilización de códigos para la identificación de los elementos de información y de cuatro de sus Anexos.
(D.O.C.E. L 362).

Investigación y Desarrollo.

- ◆ Decisión del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, relativa al programa de investigación y desarrollo en el ámbito de la Ciencia y de la técnica al servicio del desarrollo (1987-1991).
(D.O.C.E. L 355).

Industria y Energía.

- ◆ Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica.
(D.O.C.E. L 371).

BIBLIOGRAFIA

- ◆ La COMUNIDAD Europea de la investigación y la tecnología.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987.
R. 1828.
- ◆ Un GRAN mercado sin fronteras.-- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1987.
R. 1826.
- ◆ Un GRAN sans frontières.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987.
R. 1827.
- ◆ ~~DUREN, Jean.-- Manual del Parlamento Europeo para El año del Medio Ambiente 1987-1988 / publicación elaborada bajo la dirección de Jean Duren y de Hans-Hermann Kraus.-- Luxemburgo: Parlamento Europeo, Secretaria General, Dirección General de Estudios, 1987.
R. 1829.~~
- ◆ COMO acceder a las ayudas estatales: manual práctico de incentivos a las empresas.- Madrid: Arthur Young, 1987.
R. 1830.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- A Study of the Future of the Census of Population: Alternative approaches.-- Luxembourg: Statistical Office of the European Communities Office for Official Publications of the European Communities.
R. 1831.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Producción industrial: Metodología. Luxemburgo: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas; Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas / distribuidor /, 1987.
R. 1832.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Transports de marchandises par route.- Luxembourg: Office des Publications Officielles de Communautés européennes, 1986, 1985, XXXVIII.
R. 1388.
- ◆ EUROSTAT, (Luxembourg).- Prix du gaz, 1980-1987 / Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes,
R. 783.
- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Structure des exploitations: Enquête de... analyse des résultats / Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas.-- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1987, II. Enquête de 1985.
R. 1717.

- ◆ EUROSTAT (Luxembourg).-- Regions: Annuaire statistique / Office statistique des Communautés européennes.-- Luxembourg: Office des Publications officielles des Communautés européennes, 1987.
R. 1621.
- ◆ TABLEAUX.-- Tableaux comparatifs des régimes de sécurité sociale applicables dans les Etats membres des Communautés européennes (au 1er. juillet 1986). Régime général (Salariés de l'Industrie et du Commerce) / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes
R. 1273.

Cotización Ecu

6 de enero de 1988

		Peseta española	139,316
Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1887	Escudo portugués	168,321
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3259	Dólar USA	1,24724
Marco alemán	2,06505	Franco suizo	1,68252
Florín holandés	2,32186	Corona sueca	7,45848
Libra esterlina	0,693488	Corona noruega	7,98419
Corona danesa	7,94241	Dólar canadiense	1,61081
Franco francés	6,98079	Chelín austriaco	14,5378
Lira italiana	1515,39	Marco finlandés	5,04882
		Yen japonés	162,390
Libra irlandesa	0,776563	Dólar australiano	1,77846
Dracma griego	164,635	Dólar neozelandés	1,94425

---0---

